



## ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGÉTICO COOTRAELECTRANTA

(Asamblea del 29 Febrero de 2020)

### CONTENIDO

CAPITULO I .....	7
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL .....	7
Artículo 1°. Naturaleza y Razón Social.....	7
Artículo 2°. Domicilio y Ámbito Territorial.....	7
Artículo 3°. Duración de la Entidad.....	7
Artículo 4°. Carácter del Asociado.....	7
CAPITULO II .....	7
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES.....	7
Artículo 5°. Objetivos Generales.....	7
Artículo 6°. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios.....	7
Artículo 7°. Convenios para Prestación de Servicios.....	8
Artículo 8°. Principios.....	8
Artículo 9°. Servicios y Actividades Complementarias.....	8
Artículo 10°. Reglamentación de los Servicios.....	11
Artículo 11°. Requisitos de Admisión para Personas Naturales.....	11
Artículo 12°. Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas.....	12
Artículo 13°. Términos de la Admisión.....	13
Artículo 14°. Derechos de los Asociados.....	13
Artículo 15°. Deberes de los Asociados.....	14
Artículo 16°. Perdida de la Calidad de Asociado.....	15
Artículo 17°. Retiro Voluntario.....	15
Artículo 18°. Reingreso Posterior al Retiro Voluntario.....	15

Artículo 19°. Pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado y procedimientos. ....	15
Artículo 20°. ° Reingreso Posterior al Retiro por pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado. ....	16
Artículo 21°. Exclusión del Asociado. ....	16
Artículo 22°. Muerte ó Disolución. ....	16
CAPITULO IV .....	17
REGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y CAUSALES .....	17
Artículo 23° Disposiciones Generales. ....	17
Artículo 24° Procedimientos Ante Quejas y Reclamos por Deficiente Prestación de los Servicios o por Violación de las Normas. ....	17
Artículo 25. Investigación Disciplinaria. ....	17
Artículo 26. Recurso. ....	18
Artículo 27. Procedimiento disciplinario para integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. ....	18
Artículo 28° Procedimiento y sanciones de las Faltas Disciplinarias. ....	19
CAPITULO V .....	23
DE LA ADMINISTRACION .....	23
Artículo 29°. Órganos de la Administración. ....	23
Artículo 30°. Asamblea General. ....	23
Artículo 31°. Asociados Hábiles. ....	24
Artículo 32°. Clases de Asambleas. ....	24
Artículo 33°. Asamblea de Delegados. ....	24
Artículo 34°. Funciones de la Asamblea General. ....	24
Artículo 35°. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. ....	25
Artículo 36°. Términos e Instancias para la Convocatoria. ....	26
Artículo 37°. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. ....	26
Artículo 38°. Quórum en las Asambleas Generales. ....	26
Artículo 39°. No Asistencia a la Asamblea General. ....	26
Artículo 40°. Representación en las Asambleas. ....	26
Artículo 41°. Instalación y Dignatarios de la Asamblea. ....	27
Artículo 42°. Agenda y Reglamento de la Asamblea. ....	27
Artículo 43°. Derecho al Voto. ....	27
Artículo 44°. Toma de Decisiones. ....	27
Artículo 45°. Sistema de Elecciones. ....	27

Artículo 46°. Acta de la Asamblea General.....	28
CAPITULO VI.....	28
CONSEJO DE ADMINISTRACION .....	28
Artículo 47°. Definición e Integración del Consejo.....	28
Artículo 48°. Requisitos para ser Consejero. ....	29
Artículo 49°. Periodo del Consejo de Administración.....	29
Artículo 50°. Procedimientos para Elección del Consejo. ....	29
Artículo 51°. Instalación del Consejo de Administración.....	30
Artículo 52°. Funciones del Consejo de Administración.....	30
Artículo 53°. Reuniones del Consejo de Administración. ....	31
Artículo 54°. Quórum para la Toma de Decisiones del Consejo de Administración. .....	32
Artículo 55°. Funcionamiento del Consejo de Administración. ....	32
Artículo 56°. Remoción de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.....	32
Artículo 57°. Dimisión de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.....	33
CAPITULO VII.....	33
LA GERENCIA, REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE .....	33
Artículo 58°. Gerente y Representante Legal. ....	33
Artículo 59°. Elección de Gerente.).....	33
Artículo 60°. Pautas para la Elección del Gerente.....	33
Artículo 61°. Requisitos para Ejercer el Cargo de Gerente. ....	34
Artículo 62°. Funciones Generales del Gerente.....	34
Artículo 63°. Responsabilidad y Delegación de Funciones del Gerente. ....	36
Artículo 64°. Gerente, Representante Legal Suplente.....	36
CAPITULO VIII.....	36
VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO.....	36
Artículo 65°. Órganos de Inspección y Vigilancia. ....	36
Artículo 66°. La Junta de Vigilancia.....	36
Artículo 67°. Requisitos para la Junta de Vigilancia. ....	37
Artículo 68°. Instalación de la Junta de Vigilancia.....	37
Artículo 69°. Funcionamiento de la Junta de Vigilancia. ....	37
Artículo 70°. Funciones de la Junta de Vigilancia.....	37
Artículo 71°. Investigaciones, Información y Requerimientos.....	39

Artículo 72°. El Revisor Fiscal. ....	39
Artículo 73°. Requisitos para Revisor Fiscal. ....	39
Artículo 74°. Funciones y Deberes del Revisor Fiscal. ....	39
Artículo 75°. Responsabilidades de Quienes Ejercen los Cargos de Administración. .....	41
CAPITULO IX.....	41
REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y .....	41
PROHIBICIONES.....	41
Artículo 76°. Incompatibilidades Generales. ....	41
Artículo 77°. Incompatibilidades en los Reglamentos.....	42
Artículo 78°. Restricción de Voto.....	42
CAPITULO X.....	42
COMITES ESPECIALES .....	42
Artículo 79°. Comités y Comisiones.....	42
Artículo 80. Comité de Apelaciones.....	43
Artículo 81. Plazo para las Sesiones.....	43
Artículo 82. Término para Apelación.....	43
Artículo. 83. Inhabilidades.....	43
Artículo 84. Auxilio de transporte.....	43
Artículo 85°. Responsabilidad de los Comités.....	44
CAPITULO XI.....	44
PATRIMONIO, FONDOS SOCIALES, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE .....	44
EXCEDENTES.....	44
Artículo 86°. Patrimonio Social de la Cooperativa.....	44
Artículo 87°. Aportes Social no Reducibles.....	44
Artículo 88°. Aportes Ordinarios.....	44
Artículo 89°. Aportes Extraordinarios.....	44
Artículo 90°. Amortizaciones de Aportes.....	44
Artículo 91°. Limite de Aportes Sociales Individuales.....	45
Artículo 92°. Devolución de Aportes a los Asociados.....	45
Artículo 93°. Devolución de Aportes por Retiro Voluntario.....	45
Artículo 94°. Devolución por el Mínimo del 10% y 49%.....	45
Artículo 95°. Devolución por Liquidación.....	45
Artículo 96°. Retención y Devolución de Aportes.....	46
Artículo 97°. Revalorización de Aportes.....	46

Artículo 98°. Reservas, Constitución y Utilización. ....	46
Artículo 99°. Reserva de Protección de Aportes Sociales. ....	46
Artículo 100°. Otras Reservas y Fondos. ....	46
Artículo 101°. Ejercicios Económicos. ....	46
Artículo 102°. Destinación de los Excedentes. ....	47
Artículo 103°. Aplicación Prioritaria de Excedentes. ....	47
Artículo 104°. Auxilios y Donaciones. ....	48
Artículo 105°. Fondo de Educación. ....	48
Artículo 106°. Finalidad del Fondo de Educación. ....	48
Artículo 107°. Funcionamiento del Comité de Educación. ....	48
Artículo 108°. Funciones del Comité de Educación. ....	48
Artículo 109°. Capacitación Cooperativa. ....	49
Artículo 110°. Fondo de Solidaridad. ....	49
Artículo 111°. Finalidad del Fondo de Solidaridad. ....	49
Artículo 112°. Funcionamiento del Comité de Solidaridad. ....	49
Artículo 113°. Funciones del Comité de Solidaridad. ....	50
Artículo No. 114. Fondo Mutuo de Asistencia, Solidaridad y Previsión. ....	50
Artículo No. 115. Fondo Social de Educación y de Actividades Culturales y Recreativas. ....	51
<b>CAPITULO XII</b> .....	<b>51</b>
<b>REGIMEN DE RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>51</b>
Artículo 116°. Responsabilidad de COOTRAELECTRANTA. ....	51
Artículo 117°. Responsabilidad del Asociado con Terceros. ....	51
Artículo 118°. Responsabilidad del Asociado Con COOTRAELECTRANTA. ....	51
Artículo 119°. Participación en las Pérdidas. ....	51
Artículo 120°. Responsabilidad de Directivos y Funcionarios. ....	52
Artículo 121°. Responsabilidad por Créditos a Directivos. ....	52
<b>CAPITULO XIII</b> .....	<b>52</b>
<b>INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN</b> .....	<b>52</b>
Artículo 122°. Integración. ....	52
Artículo 123°. Fusión. ....	52
Artículo 124°. Incorporación. ....	52
Artículo 125°. Transformación y Escisión. ....	53
<b>CAPITULO XIV</b> .....	<b>53</b>

AMIGABLES COMPONEDORES – ARBITRAMENTO .....	53
Artículo 126°. Junta de Amigables Componedores.....	53
Artículo 127°. Solicitud Amigable Composición. ....	53
Artículo 128°. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores.....	54
CAPITULO XV .....	54
PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	54
Artículo 129°. Publicación de Disolución.....	54
Artículo 130. Requisitos para la disolución y liquidación. ....	54
Artículo 131. Desarrollo del proceso de liquidación voluntaria. ....	54
Artículo 132°. Inembargabilidad de los Bienes. ....	54
Artículo 133. Responsabilidad del liquidador o liquidadores.....	55
Artículo 134. Liquidador designado. ....	55
Artículo 135°. Honorarios del Liquidador. ....	55
Artículo 136. Responsabilidad del liquidador.....	55
Artículo 137°. Deberes del Liquidador. ....	55
Artículo 138. Elaboración del inventario de Activos y Pasivos.....	56
Artículo 139. Rechazo del inventario de Activos y Pasivos. ....	56
Artículo 140. Prioridad en el Pago de Obligaciones.....	56
Artículo 141. Control de legalidad.....	57
Artículo 142°. Remanentes de la Liquidación. ....	57
CAPITULO XVI .....	57
DISPOSICIONES FINALES.....	57
Artículo 143°. Computo del Periodo Anual.....	57
Artículo 144°. Compensaciones a Directivos. ....	57
Artículo 145°. Reglamentación del Estatuto.....	57
Artículo 146°. Reforma del Estatuto.....	57
Artículo 147°. Normas Supletorias. ....	58
Artículo 148°. Vigencia del Estatuto. ....	58

## **CAPITULO I**

### **RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 1º. Naturaleza y Razón Social.**

"Para todos los efectos legales, llámese **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGÉTICO**, cuya sigla será **COOTRAELECTRANTA**", la empresa Asociativa de derecho Privado, Multiactiva, de Interés Social, sin ánimo de Lucro, de Responsabilidad Ltda., de duración indefinida, con número de Asociados y Patrimonio variable, que se regirá por los principios Básicos del Cooperativismo, el marco conceptual de las Empresas de Economía Solidaria, las Leyes, la Jurisprudencia, la Doctrina y el presente acuerdo Cooperativo.

#### **Artículo 2º. Domicilio y Ámbito Territorial.**

El domicilio principal de COOTRAELECTRANTA será el Distrito de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales en cualquier parte de él, previa reglamentación del Consejo de Administración.

#### **Artículo 3º. Duración de la Entidad.**

La duración de COOTRAELECTRANTA es indefinida, no obstante podrá disolverse para liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse las circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo evento se procederá siempre en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

#### **Artículo 4º. Carácter del Asociado.**

Tienen el carácter de Asociado las personas Naturales o Jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la Cooperativa y las que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por las leyes vigentes y cumplan con las condiciones y normas que señala el presente Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 5º. Objetivos Generales.**

Son objetivos del acuerdo Cooperativo ofrecer mediante un servicio excelente, el más amplio portafolio de servicios: de créditos por intermedio de operaciones de libranzas, Educación, Salud, Mutual y Solidario, Bienestar Social, Comercio Exterior, Asesorías, Suministros y Servicios Técnicos en general, todo lo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar social y personal de los Asociados y su familia de COOTRAELECTRANTA, con los cuales se pueda satisfacer no solo sus necesidades básicas, sino especiales.

**PARÁGRAFO:** Las operaciones de Libranzas se harán con recursos propios de origen lícito o a través de mecanismos de financiamientos autorizados por la Ley.

#### **Artículo 6º. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios.**

Las actividades que realiza COOTRAELECTRANTA, con sus Asociados, o con otras organizaciones Cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios y valores básicos del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, así como a sus métodos y procedimientos

universalmente aceptados, promulgados por la ACI (Asociación Internacional de Cooperativas) y la Legislación Colombiana.

#### **Artículo 7º. Convenios para Prestación de Servicios.**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, COOTRAELECTRANTA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, celebrando para tal efecto convenios especiales. COOTRAELECTRANTA podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar con entidades Estatales, Privadas, Entidades sin ánimo de Lucro, organizaciones no gubernamentales (ONG).

#### **Artículo 8º. Principios.**

Se regirá por los siguientes Principios Cooperativos y de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática (participativa, autogestionaria y emprendedora).
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los Asociados (en justicia y equidad).
7. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la Cultura Ecológica.

#### **Artículo 9º. Servicios y Actividades Complementarias.**

COOTRAELECTRANTA ofrecerá a sus Asociados, núcleo familiar y a la Comunidad en general servicios que satisfagan sus expectativas, de acuerdo a un Presupuesto y a un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para tal fin por intermedio de las siguientes secciones:

**Sección de Crédito.** La cual podrá:

- a) Otorgar a los Asociados Crédito o Préstamos en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

- b) Obtener recursos externos para la prestación del servicio de Crédito.

**Sección de Educación.** La cual podrá:

- a) Coordinar programas de Educación Cooperativa y Solidaria dirigidos a los Asociados y su núcleo familiar dependiente de conformidad con las normas legales.
- b) Coordinar convenios, auxilios, pagos a asociaciones, alianzas estratégicas etc., para contribuir con la Educación Formal de los Asociados y su núcleo familiar dependiente.
- c) Organizar y promover conferencias, foros, talleres, mesas redondas, paneles, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades educativas, tendientes a la formación o capacitación teórica y práctica del Asociado, su núcleo familiar y la comunidad en general.
- d) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de los Asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.
- e) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de los Asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.

**Sección Solidaridad y Mutualismo,** la cual podrá:

- a) Desarrollar y/o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus Asociados, núcleo familiar dependiente, empleados.
- b) Prestar servicios a sus asociados, a través de entidades legalmente constituidas para tales efectos como seguros de vida, de incapacidad, de vejez, de invalidez, de accidentes personales, de automotores, de incumplimiento, etc.
- c) Podrá prestar servicios a la Comunidad en general en lo referente a Solidaridad, previo estudio y aprobación del Consejo de administración.
- d) Adelantar o contratar programas de Seguros con entidades legalmente constituidas para tales efectos y ofrecerlos a sus asociados.

**Sección de Salud.** La cual podrá:

- a) Desarrollar programas de Prevención y asistencia médica para sus Asociados, núcleo familiar y empleado.

- b) Adelantar la prestación de servicios médicos.
- c) Administrar la prestación de suministro de medicina para sus Asociados, núcleos familiares dependientes y empleados.

**Sección de Bienestar social.** La cual podrá:

- a) Organizar, promover y facilitar los servicios y programas de cultura, recreación, deporte y turismo con el propósito de procurar a los Asociados y su núcleo familiar un sano esparcimiento y un desarrollo integral.
- b) Organizar actividades o programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y de su núcleo familiar.
- c) Incentivar la integración social de los Asociados y de sus familias.
- d) Fomentar la cultura de la autogestión a fin de lograr la participación de un mayor número de Asociados en las actividades sociales.

**Sección Comercio Exterior.** La cual podrá:

- a) Adelantar operaciones de importación y exportación de bienes y servicios que conlleven al establecimiento de intercambios comerciales con los Asociados y otras organizaciones.
- b) Representaciones de entidades en el exterior para realizar el intercambio y adquisición de bienes y servicios.
- c) Asesorar en materia de Comercio Exterior a personas naturales o jurídicas y prestarle el servicio de exportación e importación y nacionalización de bienes y servicios con sus respectivos trámites ante el ente gubernamental correspondiente.

**Sección de Actividades Comerciales:** La cual podrá:

- a) Propiciar actividades comerciales y de intermediación que incrementen los ingresos de la cooperativa, como: Seguros de vehículos, SOAT, Medicina Prepagada, EPS, etc.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por núcleo familiar del asociado el que está conformado de la siguiente manera: 1) Cónyuge o compañero(a) permanente, 2) Hijos y nietos menores de 25 años que dependan económicamente de éste y que estén debidamente registrados ante la Cooperativa. 3) Los hijos de cualquier edad en situación de discapacidad física, psíquica o mental, o con discapacidad auditiva que dependan económicamente de éste. 4) Los padres de los asociados. 5) El asociado que no tenga padres, cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos, mientras permanezca en tal condición, podrá incluir a un hermano(a) o la persona que el asociado designe, previamente registrado en la Cooperativa). 6) Para efectos de las diferentes actividades programadas por la Cooperativa, el Consejo de Administración

reglamentará las condiciones de participación en las mismas, en cuanto a edad y otras a criterio de éste.

#### **Artículo 10°. Reglamentación de los Servicios.**

El Consejo de Administración, reglamentará cada uno de los servicios, sus Recursos Económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento con Resolución motivada.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 11°. Requisitos de Admisión para Personas Naturales.**

Cuando se trate de personas naturales, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso diligenciando formato establecido por Cootraelectranta, anexándole los documentos que exijan los Estatutos, Reglamentos internos y la Legislación Cooperativa y ser admitido por el Consejo de Administración.
- b) No estar afectado por incapacidad legal y en caso de ser menor de edad cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.
- c) Los trabajadores y Pensionados del Sector Energético y los familiares del Asociado hasta el cuarto grado de consanguinidad; así mismo, aquellas personas que tengan un título Técnico o Profesional de cualquier área del conocimiento, expedido por una Universidad o Instituto de Formación legalmente registrada ante el Ministerio de Educación.
- d) Todo aspirante a Asociado deberá demostrar ingresos comprobables o estar incluido en la nómina de una empresa legalmente constituida donde preste sus servicios y deberá ser recomendado por un asociado.
- e) Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, no reembolsable.
- f) Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias de Aportes Sociales mensuales establecidos en el Estatuto, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- g) Comprometerse a recibir formación básica Cooperativa con una intensidad no menor de veinte (20) horas.
- h) No haber sido excluido de otras cooperativas por faltas disciplinarias y/o malos manejos comprobables.
- i) Gozar de buena reputación social y moral, verificada por el Comité de Admisiones creado por el Consejo de Administración y aprobado por éste; reglamentado para tal efecto.

- j) No presentar antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos contra el Patrimonio Económico contra Entidades públicas o privadas.
- k) No haber sido directivo y/o parte administrativa de entidades asociativas, en el momento de la liquidación, que hayan sido liquidadas por causas atribuibles a malos manejos administrativos.
- l) Gozar de buen nombre crediticio en las centrales de riesgo.
- m) También pueden ingresar a COOTRAELECTRANTA, los asociados o vinculados a las Personas Jurídicas que estén asociadas a la Cooperativa.
- n) No presentar coincidencia en las listas restrictivas o bases de datos para la prevención del LA/FT (Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo).

**PARÁGRAFO 1:** Se adquiere la calidad de Asociado a partir de la fecha de la Sesión del Consejo de Administración en que se aprobó el ingreso, pero solo se inscribirá en el registro social de la Cooperativa cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Estatuto, es decir, haber pagado por lo menos la cuota de admisión y el primer Aporte Social. (Circular Básica Contable y Financiera N° 0013 de 2003).

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración reglamentará el presente Artículo.

#### **Artículo 12°. Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas.**

Cuando se trate de personas jurídicas, sin ánimo de lucro o de derecho público o del sector solidario, deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Que el Objeto social de la persona jurídica solicitante tenga relación directa o complementaria con el objeto social de COOTRAELECTRANTA.
- b) Presentar solicitud de ingreso por escrito, firmada por el representante legal y acompañada por los siguientes documentos:
  1. Certificado reciente de personería jurídica, existencia y representación legal.
  2. Copia de los estatutos vigentes.
  3. Parte pertinente del acta del órgano directivo competente donde se acuerde su ingreso a COOTRAELECTRANTA.
  4. Copia de los 3 últimos estados financieros.
- c) Pagar a la Tesorería de COOTRAELECTRANTA una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

- d) Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales ordinarios, en la cuantía y periodicidad establecidas en el presente estatuto y las extraordinarias aprobadas en Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Todas las gestiones relacionadas con la vinculación a COOTRAELECTRANTA serán adelantadas por el respectivo representante legal de la persona jurídica solicitante.

#### **Artículo 13°. Términos de la Admisión.**

Compete al Consejo de Administración pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que reúnan los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en los Reglamentos; para tal efecto tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de las mismas, decisiones que deberá constar en el acta de la respectiva sesión y comunicarse por escrito al interesado, dentro de este término.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá negar la admisión de aspirantes a Asociados, cuando ésta no sea conveniente para la Cooperativa, en razón a su comportamiento social, moral y crediticio, entendiéndose por comportamiento crediticio, su nivel de endeudamiento en el sector real y financiero, así como también su calificación en las Centrales de Riesgo.

#### **Artículo 14°. Derechos de los Asociados.**

Son derechos de los Asociados a COOTRAELECTRANTA:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c. Ser informado de las gestiones de la Cooperativa, sus aspectos económicos y sus actividades, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias y Reglamentarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma que a cada Asociado corresponda solo un voto.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en la forma como lo determinen el Estatuto y Reglamentos.
- f. Presentar, a los organismos directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- g. Beneficiarse de los programas educativos, asistencia técnica y de bienestar que se realicen y gozar de los demás beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

- h. Percibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos y demás beneficios
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

**Artículo 15°. Deberes de los Asociados.**

Son deberes de los asociados a COOTRAELECTRANTA:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, Estatuto y Reglamentos internos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c. Acatar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás Asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea, en los plazos y términos Estatutarios.
- g. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y de otra índole que adquiera con la Cooperativa.
- h. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.
- i. Asistir y participar en las Asambleas Generales y demás actos y reuniones a los que sea debidamente convocado.
- j. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- k. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de residencia o domicilio.
- l. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en sus relaciones dentro de la Cooperativa.

- m. Ejercer el derecho de crítica en forma seria, responsable y constructiva y allegar a la Cooperativa datos o informes sobre vinculación de personas que persigan causarle daños a los intereses sociales y económicos de la entidad.
- n. Participar en los programas de educación y capacitación en general, así como a los demás eventos que se le cite.
- o. Someterse a los procedimientos señalados para resolver conflictos internos, como se estipulan en el presente Estatuto y Reglamentos correspondientes.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de los deberes y obligaciones mencionados en el presente Estatuto o que se establezcan en los Reglamentos Internos dará lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario que trata el Capítulo IV.

**Artículo 16°. Perdida de la Calidad de Asociado.**

La calidad de Asociado de COOTRAELECTRANTA se pierde por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado.
- c. Exclusión.
- d. Muerte, de la persona natural.
- e. Disolución, cuando se trate de persona Jurídica.

**Artículo 17°. Retiro Voluntario.**

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1.** En el caso de existir obligaciones económicas pendientes, la Cooperativa establecerá los mecanismos legales para asegurar el pago de la deuda.

**Artículo 18°. Reingreso Posterior al Retiro Voluntario.**

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses y restituya el 2% de los aportes que tenía en el momento de su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

**Artículo 19°. Pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado y procedimientos.**

A quien o quienes, por el término continuo de tres (3) meses, pierdan alguna de las condiciones para ser asociado de la cooperativa, el Consejo de Administración, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, podrá declarar la pérdida de la calidad de asociado.

## **PROCEDIMIENTO.**

Una vez el asociado pierda alguna de las condiciones o calidades para ser asociado, el Consejo de Administración dispondrá de un término de 30 días hábiles para tomar la decisión previo traslado al asociado para que en el término de cinco (5) días hábiles haga sus descargos, a fin de respetarle el derecho a la defensa y el debido proceso. Contra esta decisión cabe el recurso de reposición y el asociado podrá interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes aportando las pruebas que demuestren lo contrario.

### **Artículo 20°. ° Reingreso Posterior al Retiro por pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado.**

El Asociado que dejare de pertenecer a la cooperativa por pérdida de alguna de las condiciones o calidades para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento siempre y cuando desaparezcan las causas que originaron su retiro o se acrediten y cumplan con todos los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos se considerará Asociado a partir de la fecha de reintegro como si se tratara de la primera vez.

### **Artículo 21°. Exclusión del Asociado.**

Se entiende por exclusión o expulsión de un Asociado cuando el Consejo de Administración, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en el régimen disciplinario del presente Estatuto, decreta la cancelación y pérdida de la calidad de Asociado por alguna de las causales allí indicadas.

### **Artículo 22°. Muerte ó Disolución.**

En caso de fallecimiento del Asociado o de la disolución si es persona Jurídica, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha del deceso del Asociado o de la disolución de la persona jurídica y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga el conocimiento del hecho por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** Los aportes sociales del Asociado fallecido le serán entregados a aquel o aquellos a quienes éste haya designado por escrito en comunicación dirigida al Consejo de Administración de la Cooperativa, previa presentación del Registro Civil de Defunción. Tendrá validez la última designación realizada por el Asociado que falleció y registrada ante la Cooperativa.

La designación por escrito de la(s) persona(s) beneficiaria de los aportes, es de carácter obligatorio. Si esta(s) no existiere al momento de fallecimiento del asociado, se procederá a hacer la entrega de los aportes sociales, a quien(es) determine la sucesión de conformidad con la decisión proferida por la autoridad competente.

En caso de que la compañía de Seguro con quien COOTRAELECTRANTA haya suscrito la Póliza Vida Deudores, no reconozca el total de la deuda hasta el momento de la defunción, la obligación adquirida por el asociado fallecido será cruzada con los aportes sociales.

Si los aportes sociales no cubren el total o el saldo de la obligación, los herederos que acepten la sucesión, se subrogarán a estas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Fondo Mutual de Asistencia, Solidaridad y Previsión, y en últimas a los deudores o codeudores solidarios.

**PARAGRAFO 2:** La calidad de Asociado de la persona Jurídica se pierde cuando en forma voluntaria, o por decisión de autoridad judicial, se disponga la disolución. El Consejo de Administración formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

Los aportes sociales de las personas Jurídicas, se les entregarán a nombre de la entidad disuelta, con su respectivo NIT, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, en este caso se hará el cruce respectivo. En caso que no se cubra la obligación, la Cooperativa deberá hacerse parte en la liquidación como acreedora.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y CAUSALES**

##### **Artículo 23° Disposiciones Generales.**

El régimen disciplinario, los procedimientos, las sanciones y las causales se sujetaran a las normas contenidas en la Constitución Política, la ley y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia de las actividades del servicio Cooperativo.

##### **Artículo 24° Procedimientos Ante Quejas y Reclamos por Deficiente Prestación de los Servicios o por Violación de las Normas.**

Para la presentación de quejas y reclamos se procederá de la siguiente manera:

- a. La queja o reclamación debe presentarse por escrito, ante la recepción de la Cooperativa, dirigida a la Junta de Vigilancia, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del asociado reclamante.
- b. El interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
- c. La Junta de Vigilancia tendrá un término de 15 días hábiles para resolver la queja o reclamo.
- d. Una vez notificada la decisión tomada, el Asociado o interesado tendrá un término de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición y/o apelación.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

##### **Artículo 25. Investigación Disciplinaria.**

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o recibida denuncia por presunta falta, podrá abrir una investigación previa, por el término de dos (2) meses, con el fin de determinar si la conducta constituye una falta disciplinaria, si puede iniciarse o proseguirse, si la persona no la cometió, proferirá resolución, de archivo o de investigación formal, donde consten los hechos; las pruebas y las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa la presunta falta. Para tal efecto dispondrá de un término de dos (2) meses, contados a partir del conocimiento del hecho.
2. Una vez abierta la investigación se le dará traslado de esta y de la queja a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la

respuesta dentro del término de diez (10) días; sin perjuicio de que el órgano de control social ante quien se interpuso la queja, resuelva directamente el asunto.

3. La respuesta del disciplinado deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaraciones de lo reclamado y los fundamentos Legales, Estatutarios o Reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. El órgano de Control Social invitara a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley, de lo que se dejará expresa constancia.
5. La Junta de Vigilancia de oficio o a petición de parte ordenara las pruebas que considere pertinentes y conducentes, y una vez se hayan recaudado las pruebas o vencido el termino de instrucción y si considera procedente le solicitara al Consejo de administración por medio de un oficio motivado la aplicación de la sanción o los correctivos correspondientes, o en su defecto ordenara el archivo de la investigación.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando no fuere posible hacer entrega personal del traslado de la queja, se emplazará al disciplinado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la Cooperativa.

El disciplinado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designara de oficio un representante que será un Asociado hábil de la Cooperativa, con mínimo 40 horas de Educación Solidaria, a quien se le correrá traslado de la queja para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

#### **Artículo 26. Recurso.**

Contra la resolución de archivo de la investigación preliminar o de la investigación disciplinaria el quejoso podrá interponer el recurso de reposición, o en subsidio de apelación, del cual conocerá el Consejo de Administración y el Comité de Apelación respectivamente.

Toda investigación debe tener doble instancia y el fallo debe ser proferido por un ente diferente de quien investiga; a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

#### **Artículo 27. Procedimiento disciplinario para integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.**

##### **Asamblea general.**

La Asamblea General es la máxima autoridad disciplinaria de la Cooperativa, y delega el conocimiento del Recurso de Apelación al Comité de Apelaciones, a excepción de los recursos de apelación interpuestos por los Asociados que ostenten la calidad de integrantes, principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del mismo Comité de Apelaciones.

Una vez recibida la solicitud de sanción por parte de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General solicitará al disciplinado los elementos materiales probatorios y evidencias físicas; y escogerá una comisión accidental conformada por tres (3) Asociados, quienes en el término de una (1) hora estudiarán y emitirán concepto, que será sometido a consideración de la Asamblea General para que decida.

### **Comité de Apelaciones.**

El Comité de Apelaciones es el ente encargado de decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados por las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Administración, a excepción de los recursos de apelación interpuestos por los Asociados que ostenten la calidad de integrantes, principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del mismo Comité de Apelaciones.

### **Junta de Vigilancia.**

Le corresponde a la Junta de Vigilancia, la iniciación e instrucción de la indagación o investigación disciplinaria ante una posible conducta que contraviene el Estatuto, por parte de los asociados.

Una vez abierta una indagación o investigación, con indiciado, se le deberá notificar a éste; a fin de que ejerza, si a bien lo considera, el derecho de defensa. Contra la decisión de apertura de indagación o investigación, no procede recurso alguno.

### **Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración conocerá, en primera instancia, sobre las solicitudes de sanción propuestas por la Junta de Vigilancia y decidirá de fondo, una vez practique las pruebas que considere pertinentes, necesarias y útiles para el caso.

Recibida la solicitud de sanción, el Consejo de Administración pondrá la solicitud precitada por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de las partes a fin de que solicite o aporte los elementos materiales probatorios o evidencias físicas que considere pertinente.

El Consejo de Administración tendrá el término de seis (6) meses para practicar las pruebas solicitadas o de oficio que éste considere necesarias para el esclarecimiento de la investigación. Practicadas las pruebas o vencido el término, el Consejo de Administración cerrará la investigación y correrá traslado por el término de quince (15) días hábiles a las partes para los alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término anterior, el Consejo de Administración tendrá el término de tres (3) meses para decidir.

### **Artículo 28° Procedimiento y sanciones de las Faltas Disciplinarias.**

- a. La Junta de Vigilancia, de oficio o recibida denuncia por presunta falta, podrá abrir una investigación previa, por el término de dos (2) meses, con el fin de determinar si la conducta constituye una falta disciplinaria, si puede iniciar o proseguir, o si la persona efectivamente la cometió o no, profiriendo resolución, de archivo o de apertura de investigación formal, donde consten los hechos, las pruebas y las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa su decisión.

- b. Una vez abierta la investigación se le dará traslado de esta a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta dentro del término de diez (10) días calendario; sin perjuicio de que la Junta de Vigilancia ante quien se interpuso la denuncia, resuelva directamente el asunto.
- c. La respuesta del disciplinado deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaraciones de lo reclamado y los fundamentos Legales, Estatutarios o Reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. Así mismo, el disciplinado podrá aceptar o allanarse de los cargos, recibiendo una rebaja del 50% de la sanción, cuando esta sea una multa o suspensión; cuando la falta sea de amonestación, se podrá suspender la sanción por el término de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que se comprometa por escrito a no incurrir nuevamente en el hecho.
- d. La Junta de Vigilancia invitara a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley, de lo que se dejara expresa constancia.
- e. En el evento de que el disciplinado no se allane a los cargos, como tampoco lo resuelva a través de la conciliación o arbitramento, la Junta de Vigilancia de oficio o a petición de parte ordenará las pruebas que considere pertinentes y conducentes, y una vez se hayan recaudado las pruebas o vencido el término de instrucción y si considera procedente, le solicitará al Consejo de administración por medio de un oficio motivado, la aplicación de la sanción o los correctivos correspondientes, o en su defecto ordenará el archivo de la investigación.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando no fuere posible hacer entrega personal del traslado de la denuncia, se emplazará al disciplinado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la Cooperativa.

El disciplinado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designara de oficio un representante que será un Asociado hábil de la Cooperativa, con mínimo 40 horas de Educación Solidaria, a quien se le correrá traslado de la queja para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

**PARÁGRAFO 2:** Contra la resolución de archivo de la indagación preliminar, sólo procede el recurso de reposición; y contra la resolución de archivo de la investigación disciplinaria el disciplinado podrá interponer el recurso de reposición, o en subsidio de apelación, del cual conocerá el Consejo de Administración y el Comité de Apelación respectivamente.

**PARAGRAFO 3:** Toda investigación debe tener doble instancia y el fallo debe ser proferido por un ente diferente de quien investiga; a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

#### **Sanciones de las Faltas Disciplinarias.**

**Amonestación:** darán lugar a esta las siguientes faltas:

- a. Por no asistir sin justa causa a recibir capacitación Cooperativa y/o impedir que los demás la puedan recibir.
- b. No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c. La no observancia de respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre los Asociados.
- d. Ser renuente al tribunal de arbitramento o a la amigable composición establecida en el Estatuto para dirimir las divergencias que surgen entre los Asociados y entre éstos y la Cooperativa.
- e. Negarse, sin justa causa, o ser reticente, a presentar aquellos documentos que la Cooperativa requiera para trámites administrativos.

**De la Multa:**

Será acreedor a la multa quién cometa una de las siguientes faltas:

- a. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c. No participar sin justa causa en las comisiones o comité a que haya sido asignado.
- d. Comportarse contra el espíritu Cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus Asociados.
- e. Transgredir deliberadamente la Ley Cooperativa, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
- f. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa.
- g. Persistir en la inasistencia a los cursos de capacitación cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** Después de ejecutoriada la sanción, la multa debe ser cargada a la cuenta del Asociado con destino al fondo de Solidaridad.

**De la Suspensión:**

Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b. Suplantar a otros Asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.

- c. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d. Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas de carácter crediticio contraídas con la Cooperativa.
- e. Ejercer el derecho del sufragio Cooperativo de manera ilegítima. Votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de maniobra engañosa.
- f. Injuriar, calumniar e irrespetar a otro miembro de la Cooperativa.
- g. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
- h. Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma, en provecho de terceros.
- i. Ejercer o realizar actividades discriminatorias de carácter político, de género, religioso, raza o color.

**De la Exclusión:**

Darán lugar a ello las siguientes faltas:

- a. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b. Apropiarse de bienes de la Cooperativa sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c. Haber sido condenado por la autoridad competente, por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- d. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claros favoritismo de alguna persona ó entidad, que le genere un beneficio propio o de un tercero.
- e. Agredir de manera verbal o física a alguno de los empleados o integrantes de los órganos de Administración y Control de la Cooperativa en razón de sus funciones, dentro o fuera de las instalaciones de la Cooperativa o durante la realización de una actividad organizada por la misma.
- f. Presentar documentos falsos para obtener un beneficio en la Cooperativa.
- g. Entregar, a sabiendas, a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por usar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

- i. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o terceros.
- j. Por no cumplir con las obligaciones pecuniarias de carácter crediticio con la Cooperativa por un término superior a tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.

**PARÁGRAFO 1:** La reincidencia de infractor se sancionara así:

- a. Después de dos (2) llamadas de atención la nueva sanción no podrá ser inferior a una multa.
- b. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una llamada de atención, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.
- d. Toda sanción que implique una suspensión conlleva la inhabilidad para ocupar cargos de Administración y Control durante dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en que el Asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

**PARÁGRAFO 3:** Cualquier sanción que se imponga, se ejecutara sin perjuicio de que el Asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa antes de la aplicación de la sanción.

## **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 29°. Órganos de la Administración.**

La Dirección y Administración de COOTRAELECTRANTA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Gerencia.

**Artículo 30°. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Reglamentarias y Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos.

### **Artículo 31°. Asociados Hábiles.**

Son Asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los que se encuentren inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y demás deudas que hayan contraído con la Cooperativa, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados, de acuerdo con el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia deberá verificar y corregir la lista de Asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Administración. La relación de estos últimos será publicada, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea General, para que los Asociados afectados puedan presentar sus reclamos hasta cinco (5) días antes de la realización de la misma. Cuando la Junta de Vigilancia resuelva el reclamo, éste será inapelable.

### **Artículo 32°. Clases de Asambleas.**

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **Artículo 33°. Asamblea de Delegados.**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando: El número de Asociados sea mayor o igual a ochocientos (800) Asociados o cuando se dificulte su realización por estar domiciliados sus Asociados en diferentes municipios del País o resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de Delegados, en todo caso el número mínimo de éstos será de veinte (20), elegidos para períodos de dos (2) años, en número de un (1) Delegado por cada diez (10) Asociados, como máximo.

**PARAGRAFO 1:** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas que regulan la Asamblea General de Asociados.

**PARAGRAFO 2.** Los requisitos para ser Delegado son los mismos para ser Consejero.

### **Artículo 34°. Funciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio Económico.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio Económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
- e. Fijar la cuantía mínima de la cuota mensual de Aportes Sociales.
- f. Establecer cuotas extraordinarias para fines determinados, representables o no en Aportes Sociales.
- g. Decidir sobre la amortización total o parcial de Aportes Sociales.
- h. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- i. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j. Reformar el Estatuto.
- k. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Cooperativa y designar el liquidador o liquidadores de acuerdo al Estatuto.
- l. Aprobar el orden del día a tratar y elegir los dignatarios que la presidirán.
- m. Aprobar y reformar su propio reglamento.
- n. Elegir de su seno los miembros de la comisión que en su nombre revise y apruebe el acta de la reunión.
- o. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos de Administración y Vigilancia, así como las proposiciones y proyectos de los Asociados.
- p. Atender las quejas que se presenten contra los Administradores de la Cooperativa y sus Empleados, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente y tomar las medidas correctivas si a ellas hubiere lugar.
- q. Dirimir los conflictos que surjan entre los órganos de Administración, Vigilancia y Control.

#### **Artículo 35°. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a su celebración, determinando la fecha, hora, lugar y objeto de la misma. La convocatoria se hará conocer de los Asociados o de los Delegados, según el caso, por medio de avisos fijados en partes visibles en las oficinas de COOTRAELECTRANTA y en carteleras alternas o por medio de la prensa o radio local, si fuere necesario.

### **Artículo 36°. Términos e Instancias para la Convocatoria.**

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria en el término indicado en el artículo anterior, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, llenando los requisitos señalados para la convocatoria, a más tardar el día diez (10) de Marzo, y si ésta no convoca, la convocatoria la podrá hacer el Revisor fiscal. Por último, si el Revisor Fiscal, ni la Junta de Vigilancia ni el Consejo de Administración hacen la convocatoria, podrá efectuarla el quince por ciento (15%) de los Asociados Hábiles.

### **Artículo 37°. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

El Consejo de Administración por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria.

En el evento de que el Consejo de Administración no atienda la petición de citar la Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que haya sido radicada la petición correspondiente, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, Previo el Cumplimiento de los requisitos para la convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al Consejo de Administración. Vencido este término sin que la Junta de Vigilancia ni el Revisor Fiscal realicen la convocatoria la podrá efectuar el quince por ciento (15%), como mínimo, de los Asociados hábiles.

### **Artículo 38°. Quórum en las Asambleas Generales.**

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas Generales. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior del diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los de Delgados elegidos y convocados.

**PARAGRAFO:** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los Asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere este Artículo.

### **Artículo 39°. No Asistencia a la Asamblea General.**

El Asociado hábil o Delegado que no asistiere a la Asamblea sin justa causa, será sancionado con multa igual al uno por ciento (1%) de su salario básico mensual. A los Asociados que por estar inhabilitados no puedan asistir a la Asamblea no se les aplicará esta multa.

### **Artículo 40°. Representación en las Asambleas.**

Los Asociados, personas naturales o Delegados elegidos, no podrán delegar su representación y voto en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas Jurídicas Asociadas participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

**PARAGRAFO:** Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona Jurídica Asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro de algún órgano de Administración o de Control, cumplirá sus funciones en interés de COOTRAELECTRANTA y en ningún caso en el de la entidad que representa.

#### **Artículo 41°. Instalación y Dignatarios de la Asamblea.**

La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haya hecho la convocatoria, una vez aprobado el Orden del Día y el Reglamento de la Asamblea, se procederá a elegir a los dignatarios que presidirán la reunión, así: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que será el mismo Secretario General de la Cooperativa. Si por fuerza mayor éste dejase de asistir a la Asamblea, será reemplazado por quien designe el Consejo de Administración, o en su defecto, por el que elija la Asamblea.

#### **Artículo 42°. Agenda y Reglamento de la Asamblea.**

El proyecto del Orden del Día o agenda será preparado por el organismo que hace la convocatoria, pero podrá ser modificado por la Asamblea, salvo en el caso de las Asambleas Extraordinarias, que solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Igualmente, el proyecto de Reglamento Interno de la Asamblea será preparado por el organismo que convoca, en su defecto será el mismo de la asamblea inmediatamente anterior, y podrá ser modificado por mayoría absoluta de los votos.

#### **Artículo 43°. Derecho al Voto.**

En las Asambleas Generales cada Asociado hábil o Delegado elegido tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus Aportes Sociales, y no podrá ceder ni delegar su representación para votar. Los Asociados que sean personas Jurídicas ejercerán el derecho al voto a través de su representante legal o apoderado debidamente designado expresamente para tal efecto.

**PARAGRAFO:** Los Asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa se abstendrán de votar cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **Artículo 44°. Toma de Decisiones.**

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta, es decir por la mitad mas uno de los votos de los Asociados hábiles asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de Aportes, la Transformación, la Fusión, la Incorporación y la Disolución para Liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles asistentes.

**PARAGRAFO 1:** Las votaciones serán ordinarias o abiertas y sólo en los casos especiales previstos en este Estatuto o en los Reglamentos aprobados, se realizarán votaciones nominales, secretas u otro tipo de votaciones, o cuando previamente sea aprobado por la respectiva Asamblea, por mayoría absoluta y votación ordinaria.

**PARAGRAFO 2:** Las decisiones que se adopten de conformidad con las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias son obligatorias para todos los Asociados, hayan participado o no en la Asamblea.

#### **Artículo 45°. Sistema de Elecciones.**

La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará por el sistema de listas o planchas, en forma separada aplicando el cuociente electoral.

En estas elecciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los Asociados que se postulen no podrán conformar la Comisión de Escrutinios.
- b. Un Asociado no podrá postularse en dos (2) planchas a la vez.
- c. El postulado debe ser Asociado hábil y estar presente en el momento de la elección.
- d. Si sólo se presentare una plancha o lista conjunta, esta debe ser sometida a votación de la asamblea.
- e. Un Asociado o Delegado no podrá ser elegido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones a la vez.

La elección del Revisor Fiscal y su Suplente se hará por el sistema de nominaciones y por simple mayoría de votos, en forma separada de la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.

#### **Artículo 46°. Acta de la Asamblea General.**

De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma y por la comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, órgano o persona que la convocó, número de Asociados asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea General.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) Asociados asistentes designados por la Asamblea, labor que deberán realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Acta por parte del Secretario, quien a su vez contará con quince (15) días hábiles, siguientes a la realización de la reunión, como máximo, para redactar y entregar el Acta a la Comisión, debidamente firmada por el Secretario, Presidente y Vicepresidente de la Asamblea.

El Acta firmada por quienes dispone el presente artículo y aprobada por la comisión será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

### **CAPITULO VI CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 47°. Definición e Integración del Consejo.**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, quienes serán elegidos en Asamblea General en la forma y para períodos indicados en el presente Estatuto.

#### **Artículo 48°. Requisitos para ser Consejero.**

Para ser candidato a miembro Principal o Suplente del Consejo de Administración y ser elegido como tal se requiere:

- a. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad como afiliado no inferior a tres (3) años ininterrumpidamente.
- b. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de Educación Básica Cooperativa y 20 horas de Economía Solidaria impartida y certificada por el Comité de Educación de Cooptoelectranta, en forma virtual o presencial.
- c. Acreditar haber recibido por lo menos ochenta (80) horas de capacitación técnica así: Administración Financiera, Contabilidad, Informática, Análisis de Crédito y otros que le sean complementarios a los anteriormente mencionados.
- d. No haber sido sancionado por Cooptoelectranta o autoridad competente durante los cinco (5) últimos años anteriores a la postulación o nominación.
- e. Inhabilidades: no haber integrado como miembro de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Director o empleado de manejo o confianza de una organización o empresa que haya sido liquidada o intervenida por malos manejos, por hechos acaecidos durante su gestión.
- f. No estar integrando como miembro principal de Junta Directiva, Gerente y/o Presidente de entidades que ofrezcan los mismos servicios y/o beneficios.

#### **Artículo 49°. Periodo del Consejo de Administración.**

Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea en la forma como se establece en el presente Estatuto.

#### **Artículo 50°. Procedimientos para Elección del Consejo.**

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se procederá así:  
El Consejo de Administración al efectuar la convocatoria a la Asamblea General en que corresponda elección de cuerpo directivo, nombrará a una Comisión de Acreditación, que estará conformada por tres (3) Asociados hábiles que no pertenezcan al cuerpo Directivo ni de Control y que no estén aspirando a ser elegidos, con el fin de recibir las inscripciones de las planchas y estudiar si los integrantes de las mismas cumplen con los requisitos exigidos y aceptarlas, asignándoles un numero según el orden de inscripción.

En la elección por listas o planchas se deberá aplicar el cuociente electoral, el cual será el número que resulte de dividir el total de votos validos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos por cada plancha se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos validos. Si quedan puestos por proveer se adjudicaran a los residuos en orden descendente. Los votos en blanco, por no constituir

ninguna manifestación de voluntad al igual que los votos nulos o inválidos se excluirán cuando se trate de determinar el cociente.

**PARAGRAFO 1:** Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (Principales y Suplentes) es decir, si el número de cargo a proveer son cinco (5) las listas deben contener igual número de candidatos y si el número de Principales y Suplentes es diferente la elección debe hacerse por separado (Ej. 7 principales y 4 suplentes) Código de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** En la elección de los Suplentes, se hará aplicando el mismo procedimiento de los Principales, en planchas separadas la votación se hará en forma simultánea con los Principales de acuerdo al llamado a lista.

#### **Artículo 51°. Instalación del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración que resulte elegido, se instalará por derecho propio y podrá ejercer sus funciones a partir de su nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad es decir, por la Asamblea General de Asociados.

Una vez instalado, procederá a elegir por mayoría simple de votos, un Presidente, un vicepresidente y un Secretario (a), los demás miembros principales serán vocales.

#### **Artículo 52°. Funciones del Consejo de Administración.**

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y elegir a sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Valores y Principios Cooperativos, las Normas Legales Vigentes, los Estatutos, Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Expedir las normas y reglamentos que considere convenientes para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando ello hubiere lugar.
- e. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y los demás funcionarios que el Consejo de Administración se reserve elegirlos y fijar sus funciones y remuneraciones.
- f. Nombrar y remover los integrantes del Comité de Educación y demás comités y secciones auxiliares y expedir sus respectivos reglamentos internos.
- g. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso y/o devolución de Aportes Sociales.
- h. Aplicar las sanciones a quienes incurran en actos de indisciplina, conforme al presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.

- i. Estudiar y aprobar el Presupuesto General del ejercicio económico que someta a su consideración el Gerente, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes necesarios.
- j. Autorizar al Gerente y al Comité de Compras para que celebre operaciones hasta un monto de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Reglamentar las inversiones de fondos y reservas, designar las entidades financieras en las cuales se depositarán fondos de la Cooperativa.
- l. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Entidades y resolver la afiliación a otras organizaciones y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- m. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados de la Cooperativa, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- n. Examinar los informes planes y/o proyectos que le presenten el Gerente, los Comités Especiales, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- o. Aprobar en primera instancia el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral y el proyecto de distribución de excedentes, y presentarlos para aprobación de la Asamblea General.
- p. Convocar las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, y presentar para su aprobación los proyectos de Orden del Día y Reglamento de debates.
- q. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión ordinaria y de los resultados logrados, sobre la situación económica y social de la Cooperativa al final del ejercicio.
- r. Resolver las dudas en la interpretación de los Estados Financieros y sobre la interpretación del Estatuto.
- s. Conocer de las renunciaciones de los órganos de Administración y Control y Comité de Apelaciones.

**PARAGRAFO:** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités Operativos o Comisiones Especiales, nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

**PARÁGRAFO.** Los asistentes a las reuniones del Consejo de Administración, tienen la obligación de guardar la confidencialidad de lo tratado en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 53°. Reuniones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración sesionará Ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y Extraordinariamente cuando a juicio del Presidente las circunstancias lo requieran, mediante citación del presidente por iniciativa propia o por solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. Sesionará en la sede principal de la Cooperativa o en el sitio que se disponga por mayoría absoluta de sus miembros, previa notificación a todos sus integrantes, Principales y Suplentes, del lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria a las reuniones se hará mediante la entrega de un cronograma de reuniones para cada año. La citación de las Extraordinarias se hará con cuarenta y ocho (48) horas mínimo de anticipación.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán concurrir, por derecho propio, los miembros Suplentes con voz pero sin voto, y actuarán con carácter de Principal cuando faltare alguno de los Principales y le corresponda suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas. El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz pero sin voto cuando asistan a las reuniones del Consejo de Administración.

De lo sucedido en las reuniones se levantará un Acta, la cual será firmada por quien la presida y por el Secretario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y será prueba suficiente de los hechos que constan en ella.

#### **Artículo 54°. Quórum para la Toma de Decisiones del Consejo de Administración.**

La asistencia de cinco (5) miembros Principales constituirá quórum para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Si solo asisten cinco (5) miembros Principales, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Las disposiciones del Consejo de Administración son de carácter obligatorio para todos los Asociados y Empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas o dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un Asociado le será notificada por escrito.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las violaciones a la Ley, al Estatuto y Reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

#### **Artículo 55°. Funcionamiento del Consejo de Administración.**

El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por el Reglamento Interno que el mismo expida, en el cual deberá definirse las funciones, y atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales y las demás normas procedimentales necesarias para su normal funcionamiento. Deberá ser aprobado y reformado al menos por las dos terceras (2/3) partes de los miembros Principales del Consejo.

#### **Artículo 56°. Remoción de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de Asociado.

- b. Por la inasistencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o a seis (6) alternas, habiendo sido citado previamente.
- c. Por abandono del cargo.
- d. Por graves infracciones al Estatuto, Reglamentos, Normas Legales o Principios Cooperativos, con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

**Artículo 57°. Dimisión de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.**

La dimisión de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones es ante el órgano que los eligió, es decir, la Asamblea General.

**CAPITULO VII  
LA GERENCIA, REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE**

**Artículo 58°. Gerente y Representante Legal.**

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la misma. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste por la marcha de la Cooperativa. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo, y el órgano principal de comunicación de la Cooperativa con sus Asociados y con terceros. Vigilará el cumplimiento de las normas Legales y Estatutarias y las disposiciones que emitan el organismo ó autoridad gubernamental competente.

**PARÁGRAFO.** El Subgerente de la entidad, fungirá como Representante Legal Suplente en las ausencias temporales o definitivas del Gerente/Representante Legal. Por lo tanto, asumirá las funciones de este.

**Artículo 59°. Elección de Gerente.)**

El Gerente será elegido y removido por el Consejo de Administración, para el período y modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales laborales, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción, además de las establecidas en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** El Gerente no podrá ejercer su cargo mientras no haya presentado la Póliza de manejo y responsabilidad que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 60°. Pautas para la Elección del Gerente.**

Para la escogencia del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. De integridad ética, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

2. De capacidad y aptitudes personales, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Condiciones de conocimiento y capacitación en cuestiones Administrativas, Financieras y en Economía Solidaria, con título profesional universitario.

**PARAGRAFO 1:** El aspirante puede ser o no Asociado a la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2:** La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 61°. Requisitos para Ejercer el Cargo de Gerente.**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere:

- a. Designación hecha por el Consejo de Administración y aceptación por escrito del aspirante.
- b. Acreditar por escrito el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo anterior.
- c. Presentación de la póliza de manejo y responsabilidad.
- d. Firmar el contrato de trabajo o el acuerdo de trabajo asociado, según corresponda, y posesión ante el Consejo de Administración.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte del organismo gubernamental competente.

**Artículo 62°. Funciones Generales del Gerente.**

Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, por sí mismo o mediante apoderado especial.
- b. Ejecutar los acuerdos, directrices y decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea General, y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
- c. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en las políticas administrativas, estructura operativa, modificaciones o traslados presupuéstales y preparar los proyectos, programas y presupuestos para consideración del Consejo.
- e. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Solidario, y coordinar las comunicaciones internas y externas de la empresa.

- f. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, el Proyecto de Distribución de Excedentes, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, y demás informes periódicos que le sean solicitados.
- g. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, o con la periodicidad que él le fije, sobre su gestión y los demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, y así como también al momento de su retiro del cargo.
- h. Suministrar los datos e informaciones que requieran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los diferentes Comités.
- i. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales competentes los informes contables, financieros, estadísticos y los demás que requieran dichas entidades.
- j. Procurar que los Asociados reciban información oportuna y suficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- k. Contratar a los trabajadores de la Cooperativa, de acuerdo a la nómina presupuestada y aprobada por el Consejo de Administración, y dar por terminados dichos contratos o acuerdos de trabajo, con sujeción a las normas reglamentarias y legales vigentes.
- l. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar a los trabajadores de la Cooperativa, por faltas comprobadas, con el debido proceso según las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- m. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios y firmar los comprobantes correspondientes de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por el Consejo de Administración o los Reglamentos.
- n. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos y velar porque los ingresos recibidos sean consignados en las cuentas bancarias autorizadas y supervisar diariamente el estado de caja, cuidando que los bienes, valores y comprobantes de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- o. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día conforme a los requerimientos técnicos y las disposiciones legales.
- p. Celebrar contratos, convenios y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, hasta por cuantía de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos cuya cuantía exceda las facultades permanentes otorgadas, relacionados con la adquisición, venta, préstamo y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes.

- r. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
- s. Asistir a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y a las extraordinarias que expresamente sea convocado, con voz pero sin voto.

**Artículo 63°. Responsabilidad y Delegación de Funciones del Gerente.**

Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeña el Gerente por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios o trabajadores a su cargo, bajo su estricta responsabilidad y sin contravenir los Estatutos y Reglamentos Internos de la entidad.

**PARAGRAFO:** El Gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa. Los actos que sobrepasen sus atribuciones serán actos del Gerente y deberá responder por ellos patrimonialmente y de manera personal, y ante las autoridades legales competentes.

**Artículo 64°. Gerente, Representante Legal Suplente.**

En las ausencias por causas de faltas permanentes, temporales o accidentales del Gerente, lo reemplazará el Gerente, Representante Legal Suplente.

El Gerente, Representante Legal Suplente, será ejercido por quien ocupe el cargo de Subgerente en la Cooperativa.

**CAPITULO VIII  
VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO**

**Artículo 65°. Órganos de Inspección y Vigilancia.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Sector de la Economía Solidaria, la Cooperativa contará para su Control y Vigilancia internos con los siguientes organismos:

1. Junta de Vigilancia.
2. Revisor Fiscal.

**Artículo 66°. La Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social, que debe ser Interno y Técnico, responsable ante la Asamblea General de velar porque los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de la Cooperativa (Artículo 7, Ley 454 de 1998). Estará integrado por tres (3) miembros Principales y tres (3) miembros Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General según el sistema de listas o planchas por cuociente electoral, para periodos de dos (2) años.

**PARAGRAFO 1:** El procedimiento para la Elección de la Junta de Vigilancia será el mismo utilizado para la Elección del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2:** En caso que la Junta de Vigilancia se desintegre, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General para la Elección correspondiente.

**Artículo 67°. Requisitos para la Junta de Vigilancia.**

A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser nominado y elegido y las causales de remoción, los mismos establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 68°. Instalación de la Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia que resulte elegida, se instalará por derecho propio y ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad, es decir, por la Asamblea General.

**Artículo 69°. Funcionamiento de la Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal, y sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa propia y por solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico en turno. Sus decisiones deben tomarse preferiblemente por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros. Un miembro principal de la Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

**Artículo 70°. Funciones de la Junta de Vigilancia.**

Son funciones de La Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión del Estatuto, Reglamento y Principios Cooperativos, en coordinación con el Comité de Educación.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- e. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegado, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal; sin perjuicio de las funciones del Comité de Acreditación para tal efecto.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Gerente, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- j. Garantizar que se mantenga una definición de identidad Cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defienda.
- k. Verificar que las actividades o programas que cumpla regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto Social definido en el Estatuto y respondan a las necesidades reales de los Asociados.
- l. Lograr el máximo grado de participación de los Asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo y el auto control.
- m. Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de Educación e información.
- n. Las anteriores funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones ó requerimientos serán documentados debidamente.
- o. Sus funciones se circunscriben únicamente al control social interno y técnico y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia del órgano de administración.
- p. Los demás que asignen la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisor Fiscal.

Lo anterior se fundamenta en lo señalado en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998.

#### **Artículo 71°. Investigaciones, Información y Requerimientos.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán actuar de común acuerdo y en ningún caso individualmente. Las observaciones o requerimientos que produzcan deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cuando la Junta de Vigilancia constate irregularidades graves dentro de la Cooperativa, que pongan en peligro los intereses de los Asociados o de terceros, deberá poner en conocimiento del Revisor Fiscal y de la autoridad gubernamental competente, tales hechos, incluso solicitar visitas administrativas de parte de este organismo.

Además, debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa con los demás organismos del Estado, cualquiera que sea y dependiendo del tipo de actividades que realice, como pago de los impuestos, cuotas de los seguros, registro de libros, rendición de cuentas e informes y demás normas prudenciales y de control vigente.

#### **Artículo 72°. El Revisor Fiscal.**

La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal con su Suplente personal; serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, el Estatuto o el contrato respectivo.

#### **Artículo 73°. Requisitos para Revisor Fiscal.**

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente; en caso de ser elegido para el cargo, una entidad Jurídica legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser Asociados a COOTRAELECTRANTA y su cargo es incompatible con cualquier otro dentro de la Cooperativa y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o la Junta de Vigilancia dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

#### **Artículo 74°. Funciones y Deberes del Revisor Fiscal.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserve adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la veracidad de los registros, cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.

- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e. Realizar un examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa. Inspeccionar sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- g. Asistir, cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe pormenorizado de sus actividades y un análisis de los Estados Financieros, certificando el Estado de Situación Financiera presentado en la misma.
- i. Colaborar con las autoridades gubernamentales competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Vigilar permanentemente para que los actos Administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto Social de la Cooperativa, y a las prescripciones Legales, Reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- k. Controlar y analizar permanentemente el patrimonio de la Cooperativa para que sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- l. Inspeccionar constantemente el manejo de libros de Contabilidad, libros de Actas, los documentos contables, archivo en general, los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la Empresa, que fundamentan la información contable asegurándose que los registros hechos sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley, de manera que pueda dar fe de su adecuada conservación.
- m. Emitir las certificaciones e informes sobre los estados financieros básicos, si estos presentan en forma razonables y fidedigna la situación financiera de la entidad, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, antes los organismos de Administración y Control de COOTRAELECTRANTA.
- n. Efectuar los arqueos de los títulos valores y fondos.

- o. Cumplir las demás funciones que le señalen el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General, así como las que señalen las leyes, decretos y demás disposiciones concordantes que regulan el ejercicio de la profesión del Contador Público.

#### **Artículo 75°. Responsabilidades de Quienes Ejercen los Cargos de Administración.**

El Representante Legal, los Liquidadores o Agentes Especiales, los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los Comités de Crédito, Educación y Solidaridad entre otros que tengan facultad y tomen decisiones, responderán personal y solidariamente por sus actos u omisiones que implique el incumplimiento, violación a sabiendas de sus obligaciones o permita que se violen las disposiciones Legales, Estatutarias o Reglamentarias, que le impone la Ley y el Estatuto, además responderán de las pérdidas que cualquier persona Natural o Jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones Civiles o Penales que señale la Ley. (Circular Básica 020 de Diciembre 16 de 2003).

### **CAPITULO IX REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 76°. Incompatibilidades Generales.**

Establécense las siguientes incompatibilidades para con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comités Especiales y el Gerente.

- a. No podrán ser Cónyuges entre sí, ni Compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único Civil, con el Revisor Fiscal o con alguno de los Empleados de la Cooperativa ni estos últimos entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o único Civil.
- b. No podrán ser Empleados de la Cooperativa quienes sean Cónyuges entre sí Compañero (a) permanente, ni estar ligado por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único Civil con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y Miembros de Comités Especiales.
- c. No podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa los Directivos, Empleados, Cónyuges, Compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y único Civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, del Representante Legal.
- d. No podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- e. No podrán ocupar cargos de Administración y Control, los Asociados que ejerzan cargos de Dirección y Vigilancia en otras entidades asociativas o entidades de Control Civil o

Comercial que tenga los mismos objetivos y fines Sociales y presten idénticos servicios y además se encuentren dentro del radio de acción de COOTRAELECTRANTA.

- f. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- g. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y demás Comités especiales, no podrán desempeñar cargos Administrativos, así sean esporádicamente o por encargo mientras este actúa como tal.
- h. Haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Especiales de la Cooperativa por actuaciones en el desempeño del cargo.
- i. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos dolosos contra la vida o los bienes de las personas, contrabando o defraudaciones de la fe pública.

**PARAGRAFO:** Las incompatibilidades e inhabilidades, se aplicarán a los miembros del Comité de Apelaciones. En todo caso, quienes se postulen a ser elegidos como miembros de este Comité, para poder hacerlo, deben haber dejado transcurrir como mínimo dos (2) periodos, si han ejercido como Gerente, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.

#### **Artículo 77°. Incompatibilidades en los Reglamentos.**

Los Reglamentos Internos y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración o la Asamblea General podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

#### **Artículo 78°. Restricción de Voto.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**PARAGRAFO:** Los miembros del Comité de Apelaciones deben abstenerse de conocer y decidir de las apelaciones en los casos en los cuales tengan algún interés personal o sus nombres se encuentren comprometidos en la queja o investigación que dio lugar a la interposición del recurso.

### **CAPITULO X COMITES ESPECIALES**

#### **Artículo 79°. Comités y Comisiones.**

El Consejo de Administración podrá crear y disolver los Comités Técnicos o las Comisiones Asesoras o de apoyo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa y la prestación eficiente de los servicios.

Contará, entre otros, con los Comités de: Educación, Solidaridad, Crédito y Recreación. En todo caso no podrá prescindir de los Comités de Educación y Solidaridad por mandato de la Ley y de aquellos que la Ley establezca en el futuro.

**PARAGRAFO 1:** Las funciones, responsabilidades, número de integrantes, período y normas de funcionamiento, serán fijados por el Consejo de Administración mediante el Reglamento Interno que expida para cada Comité ó Comisión que se establezca.

#### **Artículo 80. Comité de Apelaciones.**

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General y estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico para un período de dos (2) años. El suplente numérico sólo actuará en los casos de ausencias por causas de faltas permanentes, temporales o accidentales de un principal o cuando algún miembro principal deba abstenerse de conocer y decidir de alguna apelación. Los requisitos para ser miembro de este Comité serán los mismos exigidos para los Órganos de Administración y Control y sus funciones serán las siguientes:

- a. Conocer en segunda instancia de las apelaciones sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados.
- b. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración mediante la cual se declare la pérdida de la calidad de asociado como tal.

#### **Artículo 81. Plazo para las Sesiones.**

El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente, durante su período por lo menos, cuatro (4) veces. La primera sesión al inicio de cada año y la segunda sesión al finalizar el respectivo año.

Igualmente, sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

#### **Artículo 82. Término para Apelación.**

Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos en el término quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación y entrega al Comité, por parte del Consejo de Administración.

#### **Artículo. 83. Inhabilidades.**

Los integrantes del Consejo de Administración, no podrán aspirar ni ser miembros del Comité de Apelaciones en el período siguiente de su ejercicio.

#### **Artículo 84. Auxilio de transporte.**

Los integrantes de los órganos de Administración y Control y Comités, tendrán derecho a un auxilio de transporte en las reuniones propias de su ente, previa prueba de la realización de la misma; para lo cual el Consejo de Administración reglamentará el monto del auxilio y los requisitos para el desembolso del mismo.

### **Artículo 85°. Responsabilidad de los Comités.**

Los Comités establecidos en el presente Estatuto, o que se establezcan en el futuro, responderán personal y solidariamente por sus actos u omisiones que impliquen incumplimiento de sus obligaciones o permitan que se violen las disposiciones Legales, y Estatutarias.

## **CAPITULO XI PATRIMONIO, FONDOS SOCIALES, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

### **Artículo 86°. Patrimonio Social de la Cooperativa.**

El Patrimonio Social de la Cooperativa estará conformado por:

- a. Las Aportaciones Ordinarias de los Asociados, dispuestas por el presente Estatuto.
- b. Los Aportes Extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- c. Los Aportes Amortizados.
- d. Los Auxilios y Donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
- e. Las Reservas y Fondos de carácter permanente.

### **Artículo 87°. Aportes Social no Reducibles.**

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo la Cooperativa establece como monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles durante su existencia la suma de Ochocientos Millones de pesos ML (\$800.000.000.00).

### **Artículo 88°. Aportes Ordinarios.**

Es la participación en dinero que le corresponde al Asociado en forma Ordinaria y obligatoria, la cual deberá cancelar en forma periódica (Mensual) con una cuota equivalente al 2% sobre el sueldo básico.

**PARAGRAFO:** Los Asociados Personas Jurídicas deberán pagar como Aporte Social Ordinario una cuota equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente y podrán efectuar aportaciones adicionales.

### **Artículo 89°. Aportes Extraordinarios.**

Son los Aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por el Asociado de manera Extraordinaria, establecidos por la Asamblea General, especificando su cuantía, su forma de pago, su destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

### **Artículo 90°. Amortizaciones de Aportes.**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo Económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicios de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los Aportes Sociales Individuales de los Asociados y en igualdad de condiciones para todos ellos; tal amortización se efectuará constituyendo un Fondo Especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

**Artículo 91°. Limite de Aportes Sociales Individuales.**

Ningún Asociado persona Natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa, ni del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos tratándose de Asociado persona Jurídica.

**Artículo 92°. Devolución de Aportes a los Asociados.**

La liberación parcial de Aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de Aportes de la entidad no se reduzca del Aporte mínimo reducible (Numeral 5 del ARTÍCULO 6° de la ley 454 de 1998) o en los siguientes casos:

- a. Cuando se retira el Asociado.
- b. Cuando el Asociado se sobrepasa del 10% como persona Natural o del 49% como persona Jurídica del total de los Aportes de la entidad.
- c. Cuando la Cooperativa amortice o readquiera Aportes.
- d. Cuando se liquida la Entidad.

**PARAGRAFO 1:** En Caso de verse abocada la Cooperativa a una iliquidez el plazo para retirar los Aportes a Capital, Excedentes y Beneficios, el plazo para su devolución será de hasta doce (12) meses.

**Artículo 93°. Devolución de Aportes por Retiro Voluntario.**

Se le devolverá todos los Aportes Sociales al Asociado que tenga con la Cooperativa, cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruces de sus obligaciones, teniendo en cuenta la participación de las pérdidas de la entidad en los Aportes Sociales, dentro del término de 90 días contados a partir de la fecha de solicitud del retiro.

**Artículo 94°. Devolución por el Mínimo del 10% y 49%.**

Ninguna persona natural podrá tener más del 10 % de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna Persona Jurídica más del 49% de los mismos. Cuando un Asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la Cooperativa le devolverá al respectivo Asociado la parte de dicho límite.

**Artículo 95°. Devolución por Liquidación.**

Cuando se liquide la Cooperativa, el Aporte Social hace parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los Activos y cancelados los Pasivos, de dicho remanente se cancelaran todos los Aportes Sociales a que tienen derecho los Asociados.

#### **Artículo 96°. Retención y Devolución de Aportes.**

En caso de retiro de Asociados, si la Cooperativa presenta en esos momentos resultados Económicos negativos, o se encuentra dentro de los límites del monto irreducibles, en el primer caso, y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, efectuará retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrará a disminuir las pérdidas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso; en el segundo caso, la Cooperativa solamente podrá reintegrar Aportes hasta llegar a ese monto mínimo irreducible, esto con el fin de no descapitalizarla o liquidar la Cooperativa. El Consejo de Administración Reglamentará el procedimiento y el plazo para la devolución, según lo estipulado por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008.

#### **Artículo 97°. Revalorización de Aportes.**

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, dentro de los límites que fije la reglamentación de la Ley Cooperativa, sin perjuicio de la revalorización de los Aportes Sociales en materia de ajustes contables por inflación. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

#### **Artículo 98°. Reservas, Constitución y Utilización.**

Las Reservas serán creadas por la Asamblea General que definirá su destino, en todo caso de conformidad con la Ley deberá existir una reserva para proteger los Aportes Sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos corresponderá efectuarla al Consejo de Administración. Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán sus Aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas.

#### **Artículo 99°. Reserva de Protección de Aportes Sociales.**

La Reserva de Protección de Aportes Sociales, tiene por objeto garantizar a los Asociados sus aportaciones sociales y la normal realización de las operaciones y cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios, sin necesidad de recurrir al crédito. Esta Reserva podrá incrementarse con Aportes especiales ordenados por la Asamblea. Será permanente y no podrá redistribuirse entre los Asociados ni aún en caso de disolución de la Cooperativa y deberá invertirse en conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

#### **Artículo 100°. Otras Reservas y Fondos.**

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras Reservas y Fondos con fines determinados. Igualmente registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **Artículo 101°. Ejercicios Económicos.**

De conformidad con la Ley, el ejercicio Económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de Situación financiera, el Inventario y el Estado de Resultados Integral, los cuales serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y luego serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General dentro del término legal.

**PARAGRAFO:** Los Asociados tendrán el derecho de inspección sobre los libros contables y sus anexos, de la Cooperativa, en el término de quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General, en las oficinas de la Cooperativa que funcionen en el domicilio principal de la misma. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre los secretos comerciales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Cooperativa. Esta inspección se llevará a cabo en asocio y presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o un delegado de éste.

#### **Artículo 102°. Destinación de los Excedentes.**

La Cooperativa cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus Asociados procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de Operación y Administración, y generar los recursos para el crecimiento de sus Reservas, Fondos y Protección de Aportes, por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales;
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación;
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse, en todo ó en parte, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General, así:
- e. Al mejoramiento de la prestación de los servicios comunes y seguridad social.
- f. A retornarlo a los Asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.
- g. A crear e incrementar un fondo para la revalorización de los Aportes de los Asociados.
- h. A crear y mantener un fondo de amortización de Aportes de los Asociados.
- i. A la creación e incremento de otros fondos y reservas que tengan por objeto implementar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los Asociados.

#### **Artículo 103°. Aplicación Prioritaria de Excedentes.**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio Económico se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

#### **Artículo 104°. Auxilios y Donaciones.**

Los Auxilios y Donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y no podrán beneficiar individualmente a los Asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus Aportes Sociales y los intereses o retornos Cooperativos que se desprendan de ellos se destinarán a Fondos Sociales.

#### **Artículo 105°. Fondo de Educación.**

Es un Fondo Social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley como mínimo el Veinte por ciento (20%). El Fondo también se puede incrementar con los resultados positivos de ciertas actividades desarrolladas con dicha finalidad, o con cargo a los resultados del ejercicio Contable.

#### **Artículo 106°. Finalidad del Fondo de Educación.**

La finalidad del Fondo de Educación es realizar en forma permanentemente actividades que tiendan a la Educación, Formación e Información de sus Asociados, en torno a los principios, métodos y características del sector Cooperativo, de los Administradores, Representantes Legales en la actividad Económica, que constituya el objeto Social y en la capacitación para la debida Administración, así como para los potenciales Asociados y público en general, para fines de promoción.

#### **Artículo 107°. Funcionamiento del Comité de Educación.**

Para cumplir con la Ley y con los objetivos y funciones del presente Estatuto, se le asigna al Comité de Educación la capacitación y formación Cooperativa permanente.

El Comité de Educación, estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, designados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente. Contará con los recursos provenientes del Fondo de educación, y los que por voluntad de la Asamblea se le asignen, cuyos lineamientos o pautas generales las reglamentara el Consejo de Administración de acuerdo a la Ley.

**PARAGRAFO:** Se determinará para Educación Formal los porcentajes establecidos por ley.

#### **Artículo 108°. Funciones del Comité de Educación.**

El Comité de Educación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar su propio Reglamento para su aprobación por parte del Consejo de Administración.
- b. Elaborar un plan de Educación anual con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

- c. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación de los principios del Cooperativismo, los objetivos, servicios, normas, procedimiento y en general de las características del acuerdo Cooperativo tanto entre los Asociados, como en la comunidad bajo su influencia; mediante circulares, revistas o periódicos.
- d. Crear y programar concursos y eventos sobre temas Cooperativos y crear programas encaminados a difundir los principios Cooperativos entre los Asociados.
- e. Estimular entre sus Asociados y Familias, el Estudio, la Educación y la investigación sobre temas del Sector Solidario.
- f. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
- g. Ejercer Control y Supervisión en la ejecución de los programas Educativos.
- h. Diseñar programas de Educación Formal de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, para el beneficio de los Asociados, núcleo Familiar dependiente.

#### **Artículo 109°. Capacitación Cooperativa.**

La Educación se impartirá a través de un Comité de Educación encargado de desarrollar las labores de Educación Cooperativa, responsable de organizar procesos de Inducción y Educación Solidaria dentro del marco de las normas vigentes.

#### **Artículo 110°. Fondo de Solidaridad.**

Es un Fondo Social que registra la apropiación del ejercicio anterior, como mínimo un 10% de los Excedentes. Igualmente, se podrá incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contemplados en el Reglamento del Fondo, de acuerdo con las actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos según las instrucciones impartidas por la Supersolidaria.

#### **Artículo 111°. Finalidad del Fondo de Solidaridad.**

Destinará sus recursos para atender el servicio de ayuda a los Asociados y sus Familiares dependientes en circunstancias Especiales tales como Calamidades Domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos; igualmente para fomentar el beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración deberá reglamentar los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, así como el órgano encargado de coordinar a nivel nacional estas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho Fondo.

#### **Artículo 112°. Funcionamiento del Comité de Solidaridad.**

Para cumplir con los objetivos y las funciones que el presente Estatuto y la Ley le asigna al órgano encargado de desarrollar las labores de solidaridad y ayuda mutua, el Comité de

Solidaridad, estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, designados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente. Contará con los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad, cuyos lineamientos o pautas generales las reglamentará el Consejo de Administración de acuerdo a la Ley.

#### **Artículo 113°. Funciones del Comité de Solidaridad.**

El Comité de Solidaridad tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Crear su propio Reglamento.
- b. Elaborar un plan de trabajo con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación de los planes y programas que desarrolla el Comité de Solidaridad.
- d. Auxiliar a los Asociados de la Cooperativa en caso de Calamidad Domestica debidamente comprobada.
- e. Contribuir con obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad.

#### **Artículo No. 114. Fondo Mutual de Asistencia, Solidaridad y Previsión.**

La finalidad de este fondo es prestar servicios mutuales en sus diferentes especificaciones, tales como: de vida, incapacidad, de vejez, de invalidez, de accidentes personales, de automotores, de incumplimiento y la contratación de servicios de seguros en general; orientado a mantener el patrimonio de los asociados y su núcleo familiar.

Este Fondo Mutual, se alimenta de los recursos obtenidos por contribución de los Asociados, vía excedentes, actividades que se realicen, y donaciones, destinados a prestar servicios de Previsión y Asistencia que no contempla o preste el Fondo de Solidaridad que señala la Ley, de acuerdo con el Reglamento emitido por el Consejo de Administración. Así mismo, a través de un Comité desarrollará los programas de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

**Parágrafo 1.** Cuando el asociado sea excluido de la póliza vida deudores, la Cooperativa sólo podrá otorgarle créditos cuyo valor total de endeudamiento no supere el valor de sus aportes, y sólo podrá superar este monto, en el porcentaje que establezca el Consejo de Administración.

En el evento que el asociado excluido de la póliza fallezca, se procederá a cruzar los aportes con la deuda y el saldo que no sobrepase el porcentaje autorizado por el Consejo de Administración, será asumido por este Fondo.

En los casos en los cuales persista un saldo después de cruce y el porcentaje asumido por el Fondo, este deberá ser cancelado por sus herederos o deudores solidarios.

**Parágrafo 2.** Cooctraelectranta no asumirá responsabilidad alguna por la deuda contraída por el asociado en los casos en que éste suministre información falsa y tendenciosa a la compañía de seguros a través de la declaración de asegurabilidad. En este caso, la deuda

debe ser asumida por los familiares y/o los deudores solidarios, previo cruce de deudas con aportes.

**Artículo No. 115. Fondo Social de Educación y de Actividades Culturales y Recreativas.**

Es un fondo cuyo objetivo es prestar servicios específicos de Educación, Cultura, Deporte, Actividades recreativas y desarrollo de labores de salud, en beneficio de los Asociados y sus familiares de acuerdo con la Reglamentación que emita el Consejo de Administración. Este Fondo se aprovisionará con cargo al ejercicio anual, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 79/1988, donaciones, contribuciones de los asociados, igualmente se podrá incrementar con los aprovechamientos producto de los programas especiales que se realicen para obtener ingresos siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contempladas en los Reglamentos del Fondo.

**CAPITULO XII  
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 116°. Responsabilidad de COOTRAELECTRANTA.**

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por los actos u operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones Legales y Estatutarias y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y hasta el monto del mismo.

**Artículo 117°. Responsabilidad del Asociado con Terceros.**

La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, hallándose pagado ó estén pendientes de pago y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del Asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o expulsión.

**Artículo 118°. Responsabilidad del Asociado Con COOTRAELECTRANTA.**

El Asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus Aportes Sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar, con cargos a los Aportes Sociales y demás sumas que posea el Asociado en ella, las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en los suministros, créditos y demás relaciones derivadas de los actos cooperativos, la Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones según se estipule en los reglamentos.

**Artículo 119°. Participación en las Pérdidas.**

Si a la fecha de retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrase afectado por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social por devolver.

#### **Artículo 120°. Responsabilidad de Directivos y Funcionarios.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las Normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado de la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

#### **Artículo 121°. Responsabilidad por Créditos a Directivos.**

La aprobación de los Créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponderá al Comité de Crédito y Préstamos ajustándose a lo prescrito en el respectivo Reglamento. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho Comité que otorguen Créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de Crédito del Gerente y demás funcionarios deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de Créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

### **CAPITULO XIII INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN**

#### **Artículo 122°. Integración.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines Económicos o Sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementarias del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo. La Cooperativa por decisión del Consejo podrá también convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otras entidades solidarias, para el logro de su objeto social, estableciendo cuál de ellas deben asumir la gestión y la responsabilidad ante terceros.

#### **Artículo 123°. Fusión.**

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común **adoptando** una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **Artículo 124°. Incorporación.**

Por decisión de la Asamblea General, COOTRAELECTRANTA podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRAELECTRANTA. Igualmente, la Cooperativa por decisión **la Asamblea General** podrá aceptar la incorporación de **Cooperativas cuyos objetos sociales sean comunes o complementarios y de otras entidades sin ánimo de lucro**, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

#### **Artículo 125°. Transformación y Escisión.**

COOTRAELECTRANTA podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra Asociación sin ánimo de lucro de las vigiladas por la entidad de inspección y vigilancia gubernamental competente, siempre que esta decisión sea adoptada en Asamblea General.

#### **PARÁGRAFO:** Modalidades de Escisión:

- a. La cooperativa sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades del Sector Solidario o la destina a la creación de una o varias entidades del Sector Solidario.
- b. La cooperativa se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos (2) o más partes, que se transfieren a varias entidades del Sector Solidario existentes o se destinan a la creación de una nueva.

Los Asociados de la entidad escindida participaran de los servicios que ofrezcan las Cooperativas beneficiarias en la misma proporción.

### **CAPITULO XIV AMIGABLES COMPONEDORES – ARBITRAMENTO**

#### **Artículo 126°. Junta de Amigables Componedores.**

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre los mismos Asociados y que sean susceptible de transacción, se llevarán a un Tribunal de Arbitramento o a la Junta de Amigables Componedores, no tendrá el carácter de permanente si no de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo Administrativo otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidad establecido en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que él/los Asociados, elijan el tribunal de arbitramento, éste será el de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

#### **Artículo 127°. Solicitud Amigable Composición.**

Al solicitar la Amigable Composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**Artículo 128°. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondedores.**

Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Compondedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en Actas.

**CAPITULO XV  
PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 129°. Publicación de Disolución.**

La Disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada en la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación Nacional.

**Artículo 130. Requisitos para la disolución y liquidación.**

La decisión de disolver y liquidar debe ser adoptada por el órgano máximo de administración y deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

- Realizar la convocatoria en legal forma.
- Iniciar la reunión con el quórum mínimo legal exigido.
- Tomar la decisión de aprobación con la mayoría requerida.

Así mismo, la aceptación voluntaria de los asociados para disolver y liquidar, puede justificarse por las siguientes causas:

- a. Por mera voluntad determinar una existencia legal que nace de un contrato de asociación.
- b. Por configurarse las causales que conllevan a la disolución y liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

**Artículo 131. Desarrollo del proceso de liquidación voluntaria.**

Aprobada la disolución y liquidación, por la Asamblea General de Asociados, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y conservara su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Adicionalmente, deberá agregar en su razón social la expresión “en liquidación”.

**Artículo 132°. Inembargabilidad de los Bienes.**

A partir del momento en que se ordene la Liquidación, las obligaciones a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser Embargados.

#### **Artículo 133. Responsabilidad del liquidador o liquidadores.**

El liquidador o liquidadores designados, adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de la organización en liquidación, y en consecuencia, tendrán las facultades y deberes que le atribuye la Ley y el Estatuto. La omisión al cumplimiento de tales facultades y deberes, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, independiente de las acciones judiciales a que haya lugar.

#### **Artículo 134. Liquidador designado.**

El liquidador designado que hubiere administrado, con antelación a su designación, bienes de la Cooperativa en liquidación, deberá presentar cuentas de su gestión ante la Asamblea General. En este caso, en el Acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de tales cuentas.

#### **Artículo 135°. Honorarios del Liquidador.**

Los honorarios del Liquidador o Liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

#### **Artículo 136. Responsabilidad del liquidador.**

La responsabilidad del liquidador cesa por lo siguiente:

- a. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Asamblea General.
- b. Remoción del liquidador por parte de la Asamblea General.
- c. Terminación del proceso de liquidación voluntaria.

En todo caso, el liquidador debe rendir informe de su gestión precisando las actividades desarrolladas durante su mandato.

#### **Artículo 137°. Deberes del Liquidador.**

Son deberes del Liquidador o Liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de COOTRAELECTRANTA y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.

- d. Liquidar y cancelar las cuentas de COOTRAELECTRANTA con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los Créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de Liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuenta periódicamente de su mandato y al final de la Liquidación.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la Liquidación.

#### **Artículo 138. Elaboración del inventario de Activos y Pasivos.**

El inventario de Activos y Pasivos aprobado por la Asamblea General, deberá ser verificado por el liquidador, dentro de los 30 días calendario siguiente a su aceptación. La aceptación del inventario se realizará mediante resolución, la cual admite recurso de reposición para que el acreedor interesado lo objete dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de éste.

#### **Artículo 139. Rechazo del inventario de Activos y Pasivos.**

En el evento que el liquidador considere que el inventario no se ajusta a la realidad patrimonial de la Cooperativa, deberá rechazarlo y solicitar al consejo de Administración que convoque a una Asamblea General para resolver las objeciones del liquidador sobre el inventario.

En todo caso, con fundamento al numeral 2º del Artículo 118, de la Ley 79 de 1988, es deber legal del liquidador o liquidadores, según el caso, elaborar el inventario de Activos y Pasivos, por lo que este o estos, según el caso, deberán cumplir con dicho deber legal cuando el órgano máximo de administración no lo apruebe ni lo presenta para su aceptación.

**PARÁGRAFO.** Resueltas las objeciones, el liquidador procederá a proferir la resolución en la que acepta el inventario. Contra ésta procede el recurso de reposición, para que el acreedor interesado lo objete dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de éste.

#### **Artículo 140. Prioridad en el Pago de Obligaciones.**

En la Liquidación de la Cooperativa se procederá al pago con el siguiente orden de prelación:

- a. Gastos de Liquidación.
- b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertos y ya causados al momento de la Disolución.
- c. Obligaciones Fiscales.
- d. Créditos Hipotecarios Prendarios.

e. Obligaciones con Terceros.

f. Aportes a los Asociados.

#### **Artículo 141. Control de legalidad.**

Una vez aprobada la disolución y liquidación de la Cooperativa, así como el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados que contiene el inventario de Activos y Pasivos de esta, el liquidador o liquidadores deberán informar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que realice el Control de Legalidad pertinente.

#### **Artículo 142°. Remanentes de la Liquidación.**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad Cooperativa de segundo grado más antigua con sede en el domicilio principal de COOTRAELECTRANTA, o a una nueva Cooperativa conformada por una  $\frac{1}{4}$  parte de los Asociados de COOTRAELECTRANTA, decisión que tomara la Asamblea de Liquidación.

### **CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 143°. Computo del Periodo Anual.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y demás que dependan de la Asamblea General, entendiéndose por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

#### **Artículo 144°. Compensaciones a Directivos.**

A los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Permanentes, con cargos Ad-honorem, se les suministrará económicamente lo necesario para su desplazamiento a las reuniones propias de su cargo tales como transporte, refrigerio, etc., a fin de que puedan cumplir cabalmente con su gestión administrativa. El Gerente ordenará los gastos y asignará las partidas, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración, en forma racional y justa.

**PARAGRAFO.** Al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, se les asignará unos Gastos de Agencia, para las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo aprobado en la 059 Asamblea General Ordinaria de Asociados, de fecha 30 de Marzo de 2019.

#### **Artículo 145°. Reglamentación del Estatuto.**

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los diferentes servicios de COOTRAELECTRANTA.

#### **Artículo 146°. Reforma del Estatuto.**

El presente Estatuto solo podrá reformarse en Asamblea General en cuya convocatoria aparezca tal propósito, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes.

Su vigencia empezará una vez haya sido sancionada, según los procedimientos que determinen las Normas Legales Vigentes.

**PARAGRAFO 1:** La reforma Estatutaria proyectadas por el Consejo de Administración ó una Comisión designada por la Asamblea, serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a su celebración.

**PARAGRAFO 2:** Cuando los Asociados deseen presentar propuestas de reformas del Estatuto, las harán conocer al Consejo de Administración con su respectiva sustentación, a más tardar el 30 de Diciembre del respectivo año y éste organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación, respondiendo al proponente la decisión tomada. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General Ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevará a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 147°. Normas Supletorias.**

Los casos no previstos en el presente Estatuto o en los Reglamentos Internos de la Cooperativa, se resolverán de conformidad con lo previsto en la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, las disposiciones que regulan el Sector Solidario y los Principios Cooperativos generalmente aceptados.

A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de Lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos.

Si después de haber recurrido a los anteriores criterios no fuera posible llenar el vacío respectivo, debería seguirse, en lo sucesivo, el orden establecido en los Artículos 8 y 13 de la Ley 153 de 1887 (Analogía, Costumbre, Principios Generales del Derecho) y 230 de la Constitución Política.

#### **Artículo 148°. Vigencia del Estatuto.**

Este Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación para los Asociados, y para terceros, a partir de su registro o inscripción ante los Organismos Gubernamentales Competentes para efectos de su Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con las Normas Legales Vigentes.

#### **OSCAR GÓMEZ VANEGAS**

Presidente Asamblea

#### **GILBERTO MENDOZA ABAD**

Secretario Asamblea

El suscrito Secretario del Consejo de Administración hace constar que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original, el cual reposa en los archivos de la Cooperativa.

Gilberto Mendoza Abad  
CC. 7.468.721 de Barranquilla  
(Original firmado).